

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA PERSONA JURIDICA**

(Circular OPASI – 2, Capítulo 1, Punto 1 – BCRA)

Quien formula esta solicitud (en adelante, el “Titular”) solicita a Banco Meridian S.A. (en adelante, el “Banco”) la apertura de la cuenta corriente bancaria conforme la información que se indica en la planilla de datos adjunta como Anexo a esta Solicitud (en adelante, la “Cuenta”), según los siguientes términos y condiciones:

**1. Apertura**

La presente solicitud de apertura de la Cuenta (en adelante, esta “Solicitud”) se considerará aceptada cuando el Banco abra la Cuenta a nombre del Titular, en el entendido de que si tal apertura no sucede dentro de los 10 (diez) días contados desde que esta Solicitud es recibida por el Banco, la Solicitud se considerará rechazada, sin generar derecho compensatorio o indemnizatorio alguno a favor del Titular.

El Titular tendrá derecho a revocar la presente Solicitud dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la apertura de la Cuenta, lo que deberá realizar mediante nota dirigida al Banco presentada en la sucursal de radicación de la Cuenta. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad para el Titular, quien deberá abonar al Banco exclusivamente las comisiones y gastos devengados durante el plazo en que estuvo abierta la Cuenta, en su caso.

**2. Depósitos en la Cuenta**

2.1. Los depósitos en la Cuenta sólo podrán ser efectuados en pesos.

2.2. El monto mínimo del depósito inicial en la Cuenta será determinado por el Banco.

2.3. El cliente podrá recibir cheques generados electrónicamente (ECHEQ), en los términos indicados por la Comunicación “A” 6725 del BCRA y de las normas que la complementen y/o modifiquen. Serán de aplicación también las disposiciones de la ley 24.452, sus complementarias y modificatorias.

2.4. El cliente firmará una constancia de aceptación de los Términos y Condiciones de uso para la utilización del ECHEQ, la cual se adjunta como anexo.

**3. Documentos y comprobantes**

3.1. Dentro de los 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes calendario, el Banco pondrá a disposición del Titular un resumen de cuenta con el detalle de los débitos y créditos – cualquiera sea su concepto– y los saldos registrados en el mes calendario inmediatamente anterior (en adelante, el “Resumen de Cuenta”). El Banco enviará el Resumen de Cuenta al Titular por correo al domicilio especial indicado más abajo. De no recibirlo dentro de los 15 días, el Titular deberá reclamarlo dentro de los 15 días siguientes. El Resumen de Cuenta reemplazará al extracto de Cuenta.

3.2. Se presumirá la conformidad del Titular respecto de un Resumen de Cuenta si el Titular no lo impugnare por escrito dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período.

**4. Cierre de la Cuenta**

4.1. El Banco procederá al cierre de la Cuenta en los siguientes casos:

i. por decisión del Titular, manifestada por escrito al Banco y concurrente con el cumplimiento de lo establecido en los parágrafos i. a iii. de la cláusula 4.2 de esta solicitud, con

recepción de constancia expresa de cierre proporcionada por el Banco;

ii. por decisión del Banco, sin expresión de causa, dando cumplimiento a la normativa aplicable. En ambos supuestos queda establecido que, conforme lo dispone el art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes renuncian al otorgamiento del plazo de diez días de anticipación para notificar el cierre de la cuenta.

iii. cuando la Cuenta registrare una operatoria carente de relación razonable con la actividad declarada por el Titular y, ante el requerimiento del Banco, aquella no hubiera sido satisfactoriamente justificada;

iv. cuando el Titular: (a) se encontrare incluido en la base de información denominada “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” que administra el Banco Central de la República Argentina (en adelante, el “BCRA”); y/o (b) registrare inhabilitación para operar cuentas corrientes dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales;

v. cuando, durante el transcurso de 12 (doce) meses corridos, el Titular registrare en la totalidad del sistema financiero libramiento de: a) 4 (cuatro) cheques sin fondos suficientes no recuperados o 10 (diez) cheques sin fondos suficientes recuperados, si el Titular fuere una persona jurídica; b) 2 (dos) cheques sin fondos suficientes no recuperados, o 6 (seis) cheques sin fondos suficientes recuperados, en caso de que el Titular fuere una persona física; o c) más de 5 (cinco) rechazos de cheques por motivos formales no recuperados;

vi. cuando el Titular registrare falta de pago por más de 30 (treinta) días corridos de las multas establecidas por la ley 25.730 o aquella o aquellas normas que la reemplacen en el futuro;

vii. por la existencia de saldo deudor de la Cuenta corriente por plazo mayor a 30 (treinta) días corridos, sin previo acuerdo del Banco.

4.2. En los casos previstos en los parágrafos ii. a vii., de la cláusula 4.1 de esta Solicitud, el Titular deberá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios posteriores a la notificación por parte del Banco en tal sentido, proceder, según fuere el caso a:

i. acompañar la nómina de cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados. El Banco otorgará el recibo pertinente, lo que implicará que ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas al Titular, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración;

ii. mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina referida precedentemente; y

iii. cancelar cualquier deuda que tuviere el Titular con el Banco respecto de la Cuenta, en caso de no hacerlo resultará de aplicación lo dispuesto en la cláusula 5.4 de esta Solicitud.

4.3. El titular deberá retirar, luego que el Banco atienda o rechace los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal, el saldo remanente de la Cuenta que luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a su disposición. Si así no lo hiciere, el saldo remanente en la Cuenta será transferido automáticamente a saldos inmovilizados, lo que generará un cargo a favor del Banco, tal como se establece en el Anexo I de esta Solicitud.

4.4. El titular deberá depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el parágrafo i. de la cláusula 4.2.

#### 5. Comisiones, intereses, gastos, multas e impuestos

5.1. El Titular abonará al Banco:

i. las comisiones, gastos y cargos indicados en el Anexo de comisiones, cargos y otros conceptos que se adjunta a la presente Solicitud, a cuyo fin autoriza al Banco a debitar de la Cuenta los montos que correspondan.

ii. el saldo deudor de la cuenta, en la fecha que corresponda. Dicha obligación es asumida en forma solidaria por la totalidad de los titulares.

iii. Los intereses regulares que el Banco perciba sobre “descubiertos” o “adelantos” en cuenta corriente y, en caso de mora, ya sea por no contar con autorización para girar en descubierto o haber excedido los plazos acordados o por haberse producido el saldo deudor en virtud de débitos correspondientes a operaciones internas, un interés punitivo adicional que establezca el Banco y que se aumentará o disminuirá, quedando establecido en el máximo interés que autorice el BCRA. Dichos intereses se adeudarán aún en el caso de que el Banco decida no debitarlos de la Cuenta, no significando dicha circunstancia presunción de condonación, aún cuando se proceda a cubrir el saldo deudor. Para el caso de ejecución judicial el Titular se compromete a reconocer al Banco el derecho a percibir los citados intereses compensatorios y punitivos indicados, hasta la fecha del efectivo pago de la deuda. El Titular presta expresa conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores, sean debitados y capitalizados sobre los saldos diarios en forma mensual o de acuerdo con la periodicidad que se pacte con el Banco, en la fecha que éste determine. Todo interés compensatorio será nominal anual, aplicable sobre cada período de interés indicado en esta Solicitud y pagadero a sus respectivos vencimientos. Cualquier interés total o parcialmente impago a cada vencimiento será capitalizado en el siguiente período de interés. El Banco informará la tasa al momento de la puesta a disposición de los fondos al Titular o al inicio del primer período de interés. El Banco podrá reajustar el interés y el plazo de los períodos de interés y pondrá a disposición del Titular la información sobre la tasa aplicable para fondos utilizables en los siguientes períodos de interés, reajuste de límite de crédito, o renovación de plazo. Ante discrepancia, el Titular podrá cancelar su obligación mediante el pago de capital, cargo e intereses capitalizables acumulados.

iv. el Banco podrá, en caso de rechazo de cheques por defectos formales o por falta de fondos, aplicar el cargo o comisión que al efecto establezca y notifique al Titular.

5.2. Los impuestos actuales y futuros que graven toda la operativa vinculada con la Cuenta serán a exclusivo cargo del Titular.

5.3. El Banco queda autorizado para debitar mensualmente de la Cuenta, sin previo aviso al Titular, todo pago, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, servicio o prestación que, conforme a esta Solicitud, otros compromisos del Titular o la

normativa aplicable, se encuentren a cargo del mismo. Asimismo, el Banco debitará de la Cuenta, en caso de ser aplicable y de existir saldo suficiente, el importe de las multas establecidas por la ley 25.730 que correspondiere abonar al Titular. Los débitos en la Cuenta practicados por el Banco no constituirán novación alguna, por lo que se conservará la causa, origen y antigüedad de la obligación.

5.4. Los importes correspondientes a comisiones, gastos, impuestos, tasas y otros cargos que deban efectuarse a favor del Banco y que no se puedan debitar de la Cuenta por insuficiencia de saldos serán considerados adelantos de fondos, y, como tales, (a) serán compensables con cualquier acreencia que el Titular posea contra el Banco; y (b) devengarán, a partir de la fecha en que tales fondos son debidos, un interés compensatorio a favor del Banco a la tasa de interés compensatorio que establezca el Banco, la que en ningún caso podrá ser superior a 10 (diez) veces la tasa para operaciones de descuentos que fije el BCRA.

5.5. El Banco queda también autorizado a acreditar en la cuenta corriente (a) aunque medien instrucciones en contrario, todas las sumas depositadas a nombre del Titular o que el Banco deba abonar al Titular por cualquier motivo; y (b) todo interés que el Banco unilateralmente dispusiere pagar sobre saldos en cuenta, cuyo pago podrá ser eventualmente discontinuado a solo criterio del Banco, sin que pueda considerarse que el Titular tiene derecho de ningún tipo al cobro de intereses futuros.

5.6 El Banco también queda autorizado a debitar de la cuenta corriente, cualquier cheque o valor acreditado en la cuenta corriente cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo por cualquier causa, sobregirando incluso la Cuenta Corriente del Titular.

5.7. El Titular tendrá derecho a realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en el punto 2.3.2.2. de la Comunicación “A” 5460 del BCRA. En tal sentido, no se aplicarán comisiones y/o cargos que no hayan sido solicitados, pactados o autorizados por el Titular y, aún cuando habiendo sido autorizados por éste e informados por el Banco, no se hayan prestado de manera efectiva.

Se deja expresa constancia que para el caso de tratarse el Titular de una Persona Física, dichas transacciones por caja serán sin cargo alguno, salvo en aquellos casos que rijan comisiones máximas establecidas por el BCRA, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla

#### 6. Débito automático

6.1. El Titular expresa su conformidad para que el Banco debite de la Cuenta los importes que correspondan a operaciones o servicios prestados por el Banco al Titular o a cualquiera de los firmantes, incluyendo, pero no limitándose a, pagos de préstamos, obligaciones emergentes de fianzas o recursos otorgados a favor del Banco, locación de caja de seguridad, y a operaciones de servicios de cobranzas por cuenta de terceros concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Titular haya contratado, incluso en el caso de que la Cuenta se hallare a la orden conjunta y la adhesión al servicio de débito automático haya sido efectuada por uno cualesquiera de los Titulares.

6.2. En caso de que el Titular formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de una empresa o de cualesquier organismo público, bastará, para la realización de los débitos de la Cuenta, la comunicación que la empresa u organismo envíe al

Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa u organismo.

6.3. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de efectuar débitos de la Cuenta en caso de que esta registre saldo insuficiente a tales efectos a la fecha del vencimiento del plazo establecido para efectuar el pago correspondiente, siendo en tal caso el Titular responsable del pago de los cargos que se devenguen con motivo de la falta de cumplimiento en término con la obligación de pago del Titular.

6.4. El Titular podrá solicitar al Banco que éste se abstenga de realizar un débito cualesquiera del tipo referido en 6.2 cuya realización estuviere programada hasta el último día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento del mismo, asimismo, podrá solicitar la reversión de débitos por el total de cada operación, mediante una instrucción expresa del Titular formulada ante el Banco dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución de los fondos en este último caso será efectuada dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Titular, siempre que la empresa u organismo originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa, y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750 (pesos setecientos cincuenta).

6.5. El Titular toma conocimiento y acepta que el Banco no será responsable del uso fraudulento de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a la Cuenta que terceros pudieran efectuar.

#### 7. *Otras obligaciones del Titular*

El Titular se obliga a:

i. mantener suficiente provisión de fondos en la Cuenta o contar con la correspondiente autorización escrita del Banco para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la Cuenta, y, en caso contrario, no emitirlos en discordancia con las condiciones convenidas por escrito. Asimismo, se compromete el Titular a tener una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto (instrumentado por escrito) al momento de exigibilidad de cualquier cheque de pago diferido que se hubiere librado contra la Cuenta.

ii. actualizar las firmas registradas, cada vez que el Banco lo estime necesario;

iii. dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción, adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados, hayan sido o no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, y realizar dentro de las 48 horas la denuncia ante la autoridad pertinente;

iv. dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior;

v. en el caso de que el Titular fuere una persona jurídica, comunicar al Banco cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos;

vi. devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la Cuenta o dentro de los cinco días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la Cuenta o del cierre de la Cuenta; y

vii. integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen de conformidad con los requisitos formales legales pertinentes. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

#### 8. *Otras obligaciones del Banco*

El Banco se obliga a:

i. llevar las registraciones de la Cuenta al día;

ii. acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la Cuenta y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes;

iii. cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, enviar al Titular dentro de los 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes calendario, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe;

iv. informar al Titular el saldo que registre la Cuenta en las oficinas del Banco y/o en los lugares que el Titular indique, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos, siguiendo las modalidades prepautadas a dicho efecto;

v. pagar a la vista, excepto en los casos a los que se refiere el punto viii. siguiente, los cheques librados en las fórmulas entregadas al titular, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de pago del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos al respecto en el art. 25 de la Ley de Cheques, siempre que el Titular hubiere cumplimentado las obligaciones referidas en la cláusula 7 de esta Solicitud. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

vi. adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

vii. identificar a la persona que presenta un cheque al cobro por ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda deberán consignarse al dorso del documento;

viii. abstenerse de abonar en efectivo cheques por importes superiores a \$50.000 (pesos cincuenta mil), excepto en los siguientes casos: a) cheques librados a favor del Titular cuando sean presentados al Banco por el mismo Titular, y b) valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el Titular deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco;

ix. constatar –tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles que se presenten al cobro en el Banco– la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo; en el entendido de que si la presentación se efectuara a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 5.1.3. de la Sección 5. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios;

x. informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por el Titular y/o en otras circunstancias prescriptas normativamente;

xi. compensar al Titular por aquellos gastos que se hubieren originado en caso de que hubiere tenido lugar la inhabilitación automática del Titular si el Banco hubiere erróneamente notificado al BCRA respecto de la falta de cancelación de una multa, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime a la entidad de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el cliente;

xii. adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Titular haya recibido el cuaderno de cheques solicitado;

xiii. notificar al Titular, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo; y

xiv. emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el parágrafo x. de la cláusula 9 de esta Solicitud. En dichos informes se detallará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

#### 9. Disposiciones varias

9.1. El Titular reconoce la facultad del Banco de compensar contra los fondos depositados en la Cuenta, los créditos que tuviere contra cualesquiera el Titular en cualquier moneda y por cualquier causa que fuere, en el entendido de que si tales créditos fueran en moneda extranjera, la compensación se efectuará al tipo de cambio vendedor que para esa moneda fije el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a aquel en que se efectúe la compensación.

9.2. Esta Solicitud, así como las relaciones jurídicas que de la misma se deriven entre el Titular y el Banco, serán regidas por la Circular del BCRA OPASI – 2, Capítulo 1, Punto 1, las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan, demás comunicaciones del BCRA y leyes de la República Argentina que resulten aplicables.

9.3. El Titular deja constancia de estar en conocimiento que el texto completo de la Ley de Cheques y demás normas reglamentarias de la Cuenta vigentes a la fecha de su apertura (Circular del BCRA OPASI – 2, Capítulo 1) y sus eventuales actualizaciones se encuentran o encontrarán a su disposición en la sede del Banco y que ellas podrán ser consultadas a través del sitio de internet del BCRA.

9.4. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones a que quedan sujetas la Cuenta y su operatoria, tales como comisiones, aranceles, etc. Cualquier modificación de las condiciones de la Cuenta y/o su operatoria deberá ser preavisada por el Banco con una antelación de 60 días corridos, salvo que la normativa pertinente autorizare un preaviso menor. Se considerarán aceptados aquellos cambios que no sean rechazados por el Titular durante dicho plazo de preaviso. El Titular, en caso de ser notificado por el Banco de la modificación de cualesquier condición a la que se encuentran sujetas la Cuenta y/o su operatoria, podrá, con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha modificación, proceder sin cargo alguno al cierre de la Cuenta, de conformidad con lo previsto en el parágrafo i. de la cláusula 4.1 de esta Solicitud.

9.5. El Banco se reserva el derecho de incorporar en cualquier momento nuevas condiciones a que quedan sujetas la Cuenta y su operatoria (tales como comisiones, aranceles, etc.) o a reducir prestaciones allí establecidas. Cualquier modificación de las condiciones de la Cuenta y/o su operatoria deberá ser preavisada por el Banco con una antelación de 60 días corridos, salvo que la normativa pertinente autorizare un preaviso menor. Se considerarán aceptadas estas incorporaciones sólo si el Titular manifiesta en forma expresa su consentimiento. El Titular, en caso de ser notificado por el Banco de la modificación, podrá, con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha modificación, proceder sin cargo alguno al cierre de la Cuenta, de conformidad con lo previsto en el parágrafo i. de la cláusula 4.1 de esta Solicitud.

9.6. Para perseguir el cobro judicial del saldo deudor que registre la Cuenta, el Banco se encuentra facultado a emitir un título con eficacia ejecutiva, de acuerdo a las formalidades establecidas en el art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación.

9.7. Cesará la validez de la representación conferida a los efectos de operar la Cuenta desde el momento en que cualquier representante del Titular:

i. se encontrare incluido en la base de información denominada "Central de cuentacorrentistas inhabilitados" que administra el BCRA; y/o

ii. registrare inhabilitación para operar cuentas corrientes dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales.

9.8. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 6.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 6.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24485, Decreto 540/1995 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

9.9. A todos los efectos legales, el Titular se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires / Rosario, constituyendo domicilio especial en: \_\_\_\_\_

comprometiéndose en caso de variar el mismo a comunicar al Banco el nuevo domicilio en forma fehaciente con 15 (quince) días corridos de anticipación a la producción del hecho.

9.10. Los datos consignados en esta Solicitud y sus anexos, revisten el carácter de Declaración Jurada aceptándose desde ya que los mismos sean verificados por el Banco.

9.11. La presente deberá leerse en singular o plural según corresponda.

9.12 La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, ante cualquier incumplimiento por parte del Titular. Sin perjuicio de lo antedicho, a título ejemplificativo, provocarán la mora de pleno derecho: la presentación del Titular en concurso preventivo o el pedido de quiebra del mismo (propio o por terceros) no levantada en la primera oportunidad posible, el embargo de bienes del Titular no levantado en la primera oportunidad posible. El Banco podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán mensualmente. La abstención total o parcial del Banco a ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia.

9.13. El Banco podrá microfilmear los cheques, débitos, estado de cuenta, registros contables y cualquier otra documentación relacionada con la Cuenta.

10. *Cheques Rechazos*

10.1. *Las causales de rechazo de los ECHEQS serán las mismas que las establecidas por la normativa vigente para los cheques en formato papel, en la medida en que se corresponda con su naturaleza electrónica.*

10.2. *En los casos de rechazo de los ECHEQS el Banco emitirá a pedido del tenedor legitimado del ECHEQ el correspondiente certificado para ejercer acciones civiles, de conformidad con la normativa vigente.*

11. *Datos personales del Deudor*

**El Titular presta mediante este acto su consentimiento –en un todo conforme a la ley 25.236 de Protección de los Datos Personales– para que el Banco transfiera y/o ceda –manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos– a sus vinculadas y/o terceros, toda la información referente a su persona, ya sea sobre datos personales, como así también sobre su actividad económica u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, con el objeto de que la misma sea utilizada con fines estadísticos, comerciales, de control o de calificación crediticia.**

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326". "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Carácter: \_\_\_\_\_

DNI/CUIT/CUIL: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Carácter: \_\_\_\_\_

DNI/CUIT/CUIL: \_\_\_\_\_

**Verificación de Firmas**

Sello y firma

Fecha: \_\_ / \_\_ / \_\_

## Solicitud de Cuadernos de Cheques

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sres. Banco Meridian S.A.:

Solicito/amos la impresión de cuadernos de cheques de mi/nuestra Cuenta Corriente Común N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

de acuerdo a lo detallado a continuación:

CHEQUERAS	Cantidad de Cheques		Cantidad de Chequeras	Tipo de Chequera	
	25	<input type="checkbox"/>		Común	Pago Diferido
	50	<input type="checkbox"/>	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FORMULARIOS CONTINUOS	1,000		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2,000		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3,000		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	_____ (1)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>ECHEQ</b>	<b>10</b>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Número múltiplo de 1000.

Tomo/amos nota que el cuaderno de cheques no retirado dentro de los 30 días de solicitado, será destruido con cargo/s a mi/nuestra Cuenta Corriente Común. La recepción y conformidad por el apoderado equivale en todos sus términos jurídicos, a la efectuada personalmente por mi/nosotras. El Banco no pagará cheques sin la previa recepción de la conformidad del cuaderno de cheques por el/los titulares o el apoderado en cuyo caso, la causal de rechazo será vicio formal.

Nota: Únicamente se entregarán cuadernos de cheques en forma directa al/los titular/es o a quien este/os le ha/han conferido poder especial.

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Verificación de Firmas	
Sello y firma	Fecha: __ / __ / __

### **Poder especial**

Confiero/conferimos poder especial para recibir el cuaderno de cheques al Sr./Sra: \_\_\_\_\_ con DNI/LC/LE N° \_\_\_\_\_, cuya firma se inserta seguidamente.

\_\_\_\_\_  
Firma apoderado especial

\_\_\_\_\_  
Firmas registrada de/los Titular/es o Apoderado/s